

**AUTO No 0559**  
**Valledupar, 05 JUN 2026**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.). EXP. RAD. No. OJ-347-2022.**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998<sup>1</sup> y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009<sup>2</sup>, modificada por la Ley 2387 de 2024, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, 1437 de 2011, 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió denuncia a través de redes sociales, donde se informaba de una problemática ambiental por la construcción de la vía San Jacinto - Siete de Agosto en las estribaciones de la Serranía del Perijá, Municipio de Agustín Codazzi, sin los correspondientes permisos ambientales.

Que, en consecuencia, mediante Auto No. 0767 del 05 de agosto de 2022, se ordenó indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos y determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales o si se ha actuado al amparo de una de las causales de eximente de responsabilidad. En el mismo acto administrativo, se ordenó visita de inspección técnica al sitio en mención, para la cual se designó a JORGE ALBERTO ARMENTA JIMENEZ Profesional Especializado, ANGELICA PINEDA AMARIS Ingeniera Ambiental y RAFAEL RICARDO RIOS QUINTERO Biólogo, todos adscritos a CORPOCESAR, fijando como fecha de visita el día 06 de agosto de 2022.

Que según concepto técnico de fecha 17 de agosto de 2022, rendido por los profesionales designados, se tiene entre otros apartes, lo siguiente:

{...}

#### **Contexto geográfico**

*Para describir el contexto geográfico de la zona visitada, se manifiesta que la ecorregión Serranía del Perijá es una formación montañosa que cuenta con una extensión aproximada de 705647 ha en el departamento Cesar (PGAR 2019 – 2040), representando el ramal más septentrional de la cordillera oriental (Humboldt, 2017), cubre los departamentos de La Guajira (siete municipios), Cesar (diecisiete municipios) y Norte de Santander (doce municipios). Al oriente marca los límites entre Colombia y Venezuela en el estado de Zulia (Aguilera, 2016). La Serranía mide en su punto más alto 3550 metros sobre el nivel de mar (m.s.n.m) lo que le permite presentar cuatro pisos térmicos, cálido hasta los 1000 m.s.n.m., templado hasta los 2000 m.s.n.m, y frío y paramo a más de los 2000 m.s.n.m. (Jaramillo, 2000b). Es un sistema montañoso que posee gran importancia biológica para la región, el país y la Humanidad, constituido por bosques húmedos, secos y páramos cubiertos de pajonales, matorrales y frailejones, lo que le permite presentar una gran diversidad de Fauna y Flora, además proporciona importantes servicios ambientales como ser sumidero de Carbono y la producción de agua, surtiendo importantes cuencas hidrográficas, como las de los ríos Magiriaimo, Sicarare y Casacará, entre otras. Además, se localizan en ella áreas de importancia ambiental tales como la Reserva Forestal Protectora de la Serranía de Los Motilones,*

<sup>1</sup> Previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

<sup>2</sup> Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

✓

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022**0559** DEL **05 JUN 2026**

CONTINUACIÓN AUTO No. 0559 DEL 05 JUN 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VIAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUJELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.), EXP. RAD. No. OJ-347-2022. ----- 2

*Páramo de Perijá y Parque Regional de la Serranía de Perijá, y en ella se localizan áreas de Resguardo para poblaciones indígenas como son los Yukpas y los Baris (Aguillera2016).*

*En primera instancia, a manera de Antecedentes, se manifiesta que el examen de imágenes satelitales consultadas indica que, al menos desde junio de 2017, ya se encontraría construida la vía sobre la que actualmente se desarrolla el proyecto denominado de mejoramiento vial (San Jacinto – Siete de Agosto), desconociéndose por parte de los suscritos, cuáles son las características con las que en ese entonces se llevó a cabo dicha actividad, y si se gestionó ante CORPOCESAR las autorizaciones ambientales respectivas, además de si se siguieron las especificaciones técnicas establecidas en la Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura Subsector Vial, fechada en Abril de 2011 (ver más adelante al respecto). Como soporte de lo anterior, se incluyen las imágenes satelitales 1 a 5 en las que se puede apreciar la ausencia de la vía en 2012 y 2016, y cómo a partir de 2017 se tuvo la apertura de la misma, con dimensiones menores a las que se encontraron el día de visita (según testimonio de los habitantes de la zona), presumiblemente utilizada para transitar a pie o en animales de carga.*



Imagen 1. En julio de 2012 no se había construido la vía San Jacinto – Siete de Agosto

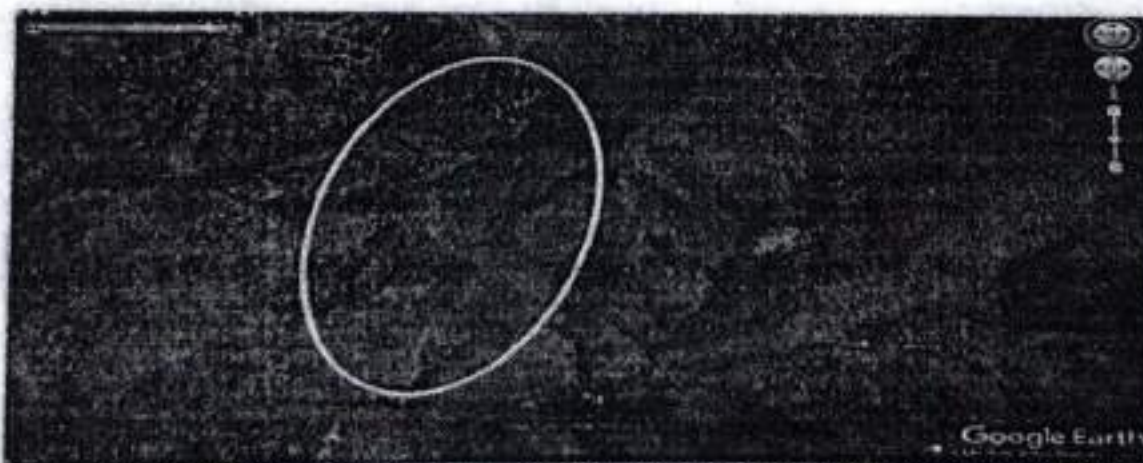


Imagen 2. En agosto de 2016, no se había construido la vía y sólo se tenía un camino de menor magnitud

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 0559 DEL 05 JUN 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.). EXP. RAD. No. OJ-347-2022. ----- 3



Imagen 1. En julio de 2012 no se había construido la vía San Jacinto – Siete de Agosto



Imagen 2. En agosto de 2016, no se había construido la vía y sólo se tenía un camino de menor magnitud

#### Desarrollo de la diligencia

El señor Clavijo organizó el desplazamiento, para lo cual se dispuso de dos (02) vehículos aportados por la Organización del Resguardo Iroka, con el soporte de la Empresa Palmas Sicarare, a la que el Resguardo solicitó ayuda para el desarrollo de la diligencia. Así, el grupo integrado por los comisionados por CORPOCESAR, el señor Eduardo Álvarez Vacca, la abogada Herlinda Nieves Alarcón y el Ingeniero José Rafael Fernández, este último de Palmas Sicarare, emprendió el desplazamiento hacia la Serranía del Perijá, dirigiéndose a la región de las veredas San Jacinto y Siete de Agosto, para inspeccionar los pormenores de la ejecución del proyecto vial en comento. En el recorrido se tuvo la oportunidad de observar el desarrollo de los trabajos del proyecto denominado Mejoramiento de la Vía San Jacinto – 7 de agosto, nombre que aparece registrado en una valla informativa del proyecto, que se encontró localizada en el sector de la Duda en la parte baja de la Serranía del Perijá en inmediaciones de la coordenada  $010^{\circ}04'21.3''$  N –  $073^{\circ}09'21.1''$  W, en la cual se anuncia que el proyecto, aparentemente, es contratado por el Municipio de Agustín Codazzi (Alcalde Omar Enrique Benjumea Ospino), con recursos del Fondo de Regalias por valor aproximado de 30.970 millones de pesos, con un plazo de ejecución de catorce (14) meses y que el contratista de la obra es el Consorcio Vial Codazzi 2022 (Foto 1).

En cuanto al recorrido efectuado, luego de haber tomado una vía carretable que parte del área urbana de Agustín Codazzi, se arribó a las inmediaciones de la coordenada  $010^{\circ}01'30,1''$  N (Norte) -  $073^{\circ}03'03,7''$  O (Oeste), en la vereda San Jacinto (algunas personas presentes en el sitio lo denominaron Abejones), lugar en el que se observó

**0559**      **05 JUN 2026**

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-1 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.). EXP. RAD. No. OJ-347-2022. \_\_\_\_\_ 4

la disposición de un campamento de construcción que alberga un acopio de materiales de construcción (tuberías de concreto), arena, gravilla, entre otros elementos tales como maquinarias y generadores portátiles de energía eléctrica, los cuales son evidentemente utilizados para la ejecución del proyecto vial, según se ve en las fotografías 2 Y 3 Se aclara que, según la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) se entiende por Mejoramiento Vial al cambio de especificaciones y dimensiones de la vía o puentes existentes, para lo cual se hace necesaria la construcción de nuevas obras de infraestructura y mejorar la existente, permitiendo una adecuación de la vía a los niveles de servicio requeridos por el tránsito actual y proyectado". Así mismo, el Artículo 12 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias, establece como definición de Mejoramiento Cambios en una infraestructura de transporte con el propósito de mejorar sus especificaciones técnicas iniciales. Estas actividades están sujetas a reglamentación dentro del ciento veinte (120) días calendario siguientes" (subraya fuera de texto).

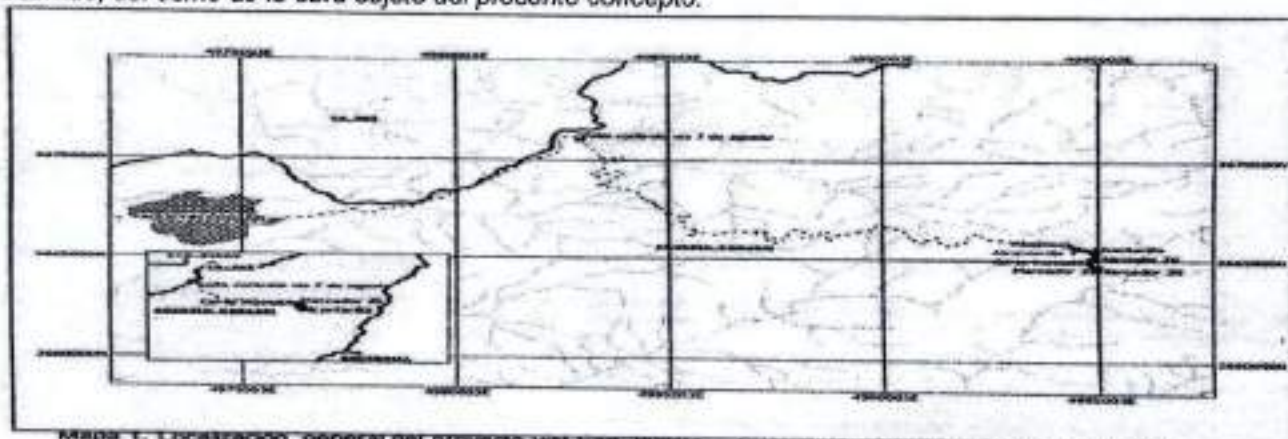


Foto 2. Entrada a la vereda San Jacinto, inicio de la vía que conduce a la vereda 7 de agosto.



Foto 3. Sitio de acopio de materiales de construcción, usados en la construcción de la vía.

Desde este punto, el recorrido se hizo parcialmente a pie, ya que la situación lo ameritaba, tanto por el estado de la vía (superficie lodosa, que dificultaba el avance de los vehículos) como por la cercanía relativa de varias obras de la vía y circunstancias asociadas a la misma. En el Mapa 1 se ilustra la localización general del sector recorrido, así como de la obra objeto del presente concepto.



Mapa 1. Localización general del proyecto vial San Jacinto - Calle de Agosto (señales de color azul)

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.), EXP. RAD. No. OJ-347-2022. \_\_\_\_\_ 5

*En el tramo inicial, en la vereda San Jacinto, se tuvo la oportunidad de observar que los trabajos del proyecto vial han intervenido (al día de visita) un total de ocho drenajes de agua superficial, que discurren desde la parte alta de la vertiente de la serranía del Perijá que se estaba recorriendo y que pertenece a la zona alta de la cuenca del río Sicarare, destacándose que en seis de tales sitios se ha construido sendas alcantarillas, compuestas por dos cabezales de concreto (encole, descole), conectados por una tubería de concreto de noventa centímetros de diámetro interno, con las cuales se pretende dar paso al agua que fluye por dichos drenajes superficiales.*

*Así mismo, se hizo evidente que en dos sitios adicionales en los que se tiene llegada de aguas superficiales al corredor vial en construcción, no se ha dotado de una obra de arte (alcantarilla, canal interceptor, u otro tipo de obra que facilite el paso de las aguas de un costado hacia el otro de la vía, con lo que se está afectando la línea de flujo natural, y además se tiene que el agua fluye sobre la calzada de la vía encharcándola, lo cual da cuenta de la evidente necesidad de mejorar el manejo de las aguas de escorrentía en este lugar (que se originan en los drenajes superficiales ocupados por la vía). No se pudo obtener información sobre si en estos dos sitios se concibió la construcción de sendas obras que aún no se han materializado si las mismas no se van a construir, o se va adoptar algún tipo de manejo de escorrentía, basado en obras civiles que respondan a un diseño preconcebido. Los sitios a que se hace alusión están ubicados en las coordenadas indicadas en la tabla 1, listadas en el orden en que se encuentran desde el punto de inicio de la vía en la vereda San Jacinto.*

Tabla 1. Localización de sitios de cruce de drenaje de agua superficial vía San Jacinto – Siete de Agosto (en construcción)

Id Sitio	Obra – Sitio	Norte – N°	Oeste – W°	Norte – Origen Nacional	Este – Origen Nacional	Fotografías de referencia
1	Drenaje con Alcantarilla 1	10°01'27.3"	073°03'00.4"	2665700.2	4994510.7	04,05
2	Drenaje con Alcantarilla 2	10°01'26.9"	073°02'58.0"	2665689.5	4994583.7	06,07
3	Drenaje con Alcantarilla 3	10°01'25.9"	073°02'54.1"	2665657.2	4994702.3	08,09
4	Drenaje con Alcantarilla 4	10°01'24.3"	073°02'50.7"	2665608.1	4994805.8	10,11
5	Drenaje sin obra de arte 1	10°01'24.4"	073°02'49.6"	2665611.1	4994839.3	12
6	Drenaje sin obra de arte 2	10°01'23.9"	073°02'49.8"	2665595.8	4994833.2	13
7	Drenaje con Alcantarilla 5	10°01'22.7"	073°02'49.4"	2665558.9	4994845.3	14
8	Drenaje con Alcantarilla 6	10°01'21.0"	073°02'48.2"	2665506.7	4994851.4	15,16

\* Nota: Datum: WGS 84

*Todas las alcantarillas encontradas en el trayecto visitado, presentaban flujo de agua de magnitud reducida al momento de la inspección, aunque en algunas estaba afectado por obstrucción de suelo y pequeños bloques de roca, según se expresa en el presente reporte.*

0559 05 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.). EXP. RAD. No. OJ-347-2022. \_\_\_\_\_ 6

La primera de las obras de arte encontradas al día de la diligencia (Alcantarilla 1, Fotos 4 y 5) está caracterizada porque, además de la tubería de concreto, está dotada de un muro de concreto (Foto 05) en el extremo aguas arriba que aparentemente, presta la función de retener material sólido (suelo) que eventualmente esté suelto en la ladera; este muro está dotado de pequeños orificios de aproximadamente cinco centímetros de diámetro que el día de la visita dejaban pasar el agua hacia la alcantarilla, pero que claramente serían insuficientes cuando eventualmente aumente el caudal del drenaje, con lo que se tendría el paso de las aguas sobre el muro, estimándose que la alcantarilla podría seguir funcionando siempre y cuando se le preste el mantenimiento adecuado.

Se hizo evidente, durante la inspección, que las Alcantarillas 03 (Fotografías 08 y 09), 04 (Fotografías 10 y 11) y 06 (Fotografías 15 y 16) presentan obstrucción por caída de material proveniente de la ladera de la montaña, presumiblemente por falta de trabajos de conservación del talud en la vecindad de la obra, lo cual podrá ocasionar – de no someterse al mantenimiento preventivo y correctivo – la obstrucción total de la sección hidráulica en la alcantarilla, alterando el flujo natural de las aguas y con ello la estabilidad de la vía, lo que a la postre incrementa el riesgo de falla geotécnica en dicha obra, afectando con ello el entorno natural por deslizamiento de tierra.



Foto 04. Alcantarilla 01



Fotografía 05. Alcantarilla 01



Fotografía 06. Alcantarilla 02



Fotografía 07. Alcantarilla 02

0559

DEL 05 JUN 2026

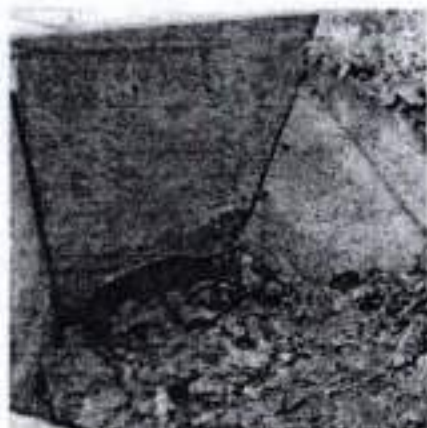
CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.), EXP. RAD. No. 03-347-2022. \_\_\_\_\_ 7



Fotografía 06. Alcantarilla 03



Fotografía 09. Alcantarilla 03



Fotografía 10. Alcantarilla 04



Fotografía 11. Alcantarilla 04



Fotografía 12. Drenaje sin obra de arte 1



Fotografía 13. Drenaje sin obra de arte 2

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO No. **0559** DEL **05 JUN 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.). EXP. RAD. No. OJ-347-2022. 8



Fotografía 14. Alcantarilla 05



Fotografía 15. Alcantarilla 06



Fotografía 16. Alcantarilla 06

Se anota en el presente reporte que a pocos metros de la Alcantarilla 03 se observó, sobre la ladera izquierda de la vía (aguas arriba) una excavación de aproximadamente 04 metros de profundidad desde su punto más alto, y aproximadamente entre 03 a 04 metros de ancho, sobre la cual no se encuentra ninguna explicación para su propósito, evidenciándose que la misma constituye un punto de potencial debilitamiento de la vía. Es claro que esta excavación no tiene ninguna relación con las especificaciones de una vía como la que se construye, aspecto este que es preciso aclarar por parte del Municipio de Agustín Codazzi, con el sustento técnico adecuado derivado este del diseño del proyecto. Lo aquí expresado se puede observar en la fotografía 17.

Al continuar el recorrido, se tuvo oportunidad de llegar a un sitio ubicado en el predio de presunta propiedad del señor Euclides Santana, quien indicó que el mismo se denomina La Bendición de Dios (antes El Diviso), explicando que se encontraba en el lugar de desarrollo de labores agrícolas. En este sitio, los representantes del Resguardo Iroka manifestaron que también existía un manantial en inmediaciones de la vía, sin embargo, al dialogar con el señor Euclides Santana y su señor Madre Fanny Bohórquez, indicaron que las aguas que circulaban por la vía en ese sector al momento de la diligencia no se originan en algún nacimiento que exista en las cercanías, lo cual fue evidenciado por los comisionados al recorrer la ladera superior de la vía (Foto 18) en ese sitio. Se observó, además, en el citado predio la presencia de dos (02) tanques de dos mil (2.000) litros de capacidad de almacenamiento cada uno, que son utilizados por la empresa constructora de la obra vial, sobre los cuales el señor Euclides Santana indicó que fueron colocados en el lugar, en inmediaciones de la coordenada 10°01'17.4"N - 73°02'46.5"W, a un costado de la vía (Fotografía 19) luego que la aludida empresa constructora instalara una captación de agua mediante una manguera para la alimentación de estos tanques, en un sitio ubicado aproximadamente a tres (03) kilómetros aguas arriba en los mismos terrenos en que el Batallón de Alta Montaña, que se encuentra cerca a la vía.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.  
Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

d

0559

05 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.), EXP. RAD. No. 03-347-2022. \_\_\_\_\_ 9



Fotografía 14. Alcantarilla 05



Fotografía 15. Alcantarilla 06



Fotografía 16. Alcantarilla 06

*El señor Euclides Santana manifestó que ignora si la empresa constructora de la vía solicitó concesión hídrica ante CORPOCESAR y que él se limitó a dar el permiso para instalar los tanques en el terreno de su propiedad y las instalaciones del campamento de obra. En el lugar también se observó el acopio de bolsas de cemento, a la intemperie (Fotografía 20), así como la llegada de maquinaria de construcción (mezcladora para fabricación de concreto) que pertenece a una empresa llamada CONSTRUOBRAS BP SAS ZOMAC según se apreció en un letrero impreso sobre la maquinaria) la cual en el momento de la visita fue sometida a lavado total por parte del operario de la misma, usando la manguera instalada en los tanques a que se ha hecho alusión, evidenciándose el derrame o vertido sobre el suelo y subsuelo, y de las fuentes hídricas superficiales en virtud del flujo de las mismas hacia la vertiente más cercana (Fotografías 21 a 23) circunstancia esta que, evidentemente, no son autorizadas por CORPOCESAR (se detalla al respecto más adelante en el presente reporte).*

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0559 DEL 05 JUN 2026

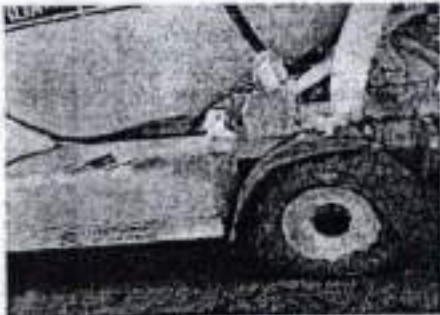
CONTINUACIÓN AUTO No. 0559 DEL 05 JUN 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.), EXP. RAD. No. OJ-347-2022. \_\_\_\_\_ 10



Foto 20. Almacenamiento de cemento a la intemperie (zq).



Foto 21. Lavado de maquinaria de construcción y vertido de aguas residuales al ambiente, sin tratamiento (der)



Fotos 22 y 23. Mezcladora para concreto que es lavada en el sitio de obra sin los cuidados ambientales a que hay lugar.

**No se observó evidencia de mantenimiento de las obras hidráulicas a que se ha hecho alusión, al menos el día de la diligencia. Tampoco se observó disponibilidad de baterías sanitarias para el uso de los trabajadores de la obra, lo que conlleva al incremento del riesgo de contaminación, por disposición inadecuada de aguas y residuos sólidos derivados de la actividad humana.**

Durante la diligencia se pudo constatar que el proyecto que ha sido denominado genéricamente Mejoramiento Vial, está requiriendo la ampliación del ancho de un "camino real" previamente existente que, de acuerdo con los lugareños y los representantes del Resguardo Iroka, tenía dimensiones menores a la actual y era usado por la comunidad indígena y la campesina de la región, teniendo hasta dos metros de ancho en promedio (para paso de animales de carga), y que el día de la diligencia se encontró ampliado con una dimensión de al menos entre 5 a 7 metros en algunos tramos, implicando en ello cortes de suelo de considerable magnitud. Relacionado con esto, llamó la atención que en inmediaciones de varias de las obras hidráulicas inspeccionadas y de algunos otros sectores del proyecto vial, se observó la presencia de árboles, sobre los que se ignora si fueron aprovechados durante la construcción de las obras (mas adelante en el presente reporte, se relata que el personal que encontró laborando en la obra manifestó no ser el causante de estos hechos), aunque es evidente que para que la vía esté en las condiciones observadas el día de la diligencia, es decir, con ancho vial ampliado y ajuste de curvas horizontales y, presumiblemente curvas verticales, y dados los cortes de suelo encontrados, fue preciso derribar varios árboles por parte de quien haya llevado a cabo dicha ampliación (la cual al parecer dio inicio hace varios años, sobre lo que se comenta mas adelante), lo cual debe ser establecido por la Oficina Jurídica de la Corporación, indagando al menos, con el ente responsable del actual proyecto. Además, se observa la transformación y fragmentación del ecosistema, en el que se divide el hábitat continuo en varios fragmentos más pequeños, se evidencia material vegetal aprovechado, representado por varios árboles talados en las inmediaciones de la obra, ilustrado esto en las fotografías 24, 25 y 25A.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0559

05 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.), EXP. RAD. No. 03-347-2022. \_\_\_\_\_ 11



Foto 24 (izq) y 25 (der). Se observa la presencia de árboles y troncos de árboles caídos al lado de la vía objeto del proyecto



Foto 25A. Evidencia de árbol talado, en el corredor vial

Así mismo, se observó durante el recorrido el recorrido del proyecto vial que, en varios de los taludes existentes, especialmente – aunque no solamente – en la margen izquierda (considerando el sentido sector San Jacinto a sector Siete de agosto) se requiere de la ejecución de medidas de protección estructural de la estabilidad geotécnica de la vía, de manera tal que se garantice la integridad de dichos taludes, ya que se evidenció desprendimiento de parte del material constitutivo del suelo (capas más superficiales de suelo y / o fragmentos de roca), que ha caído sobre la calzada que hasta el momento posee la vía (Fotografías 26-26A, 27-27A) o que tienen la posibilidad de caer por condiciones de inestabilidad (Fotografía 28), denotando así inestabilidad del terreno, y falta de previsión de este aspecto tanto en el diseño como en la construcción de la misma. Los sitios en que se detectó inestabilidad de taludes están en inmediaciones de las coordenadas 10°01'9,2" N; 073° 02'48,4" W; 10°01'08,7" N – 073°02'50" W y 10°01'21,9" N – 073°02'49,9" W, entre otras.

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022**0559****05 JUN 2026**

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.), EXP. RAD. No. OJ-347-2022. \_\_\_\_\_ 12



Foto 26. Talud en vía con calzada en concreto.



Foto 26A. Detalle del talud de la Foto 22, mostrando localización de grieta por falta de soporte del material



Foto 27. Grieta en talud vertical



Foto 27A. Detalle del talud de la Foto 23, mostrando localización de grieta por falta de soporte del material



Foto 28. Talud vertical con inclinación negativa en su cima



Foto 29. Alcantarilla, sin drenaje natural superficial

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0559 DEL 05 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.). EXP. RAD. No. OJ-347-2022. \_\_\_\_\_ 13

*También en el recorrido, se observó una obra hidráulica del tipo alcantarilla, ubicada en inmediaciones de la coordenada 10°01'14.9"N - 073°02'47.2" W (Fotografía 29), que no está dispuesta sobre un drenaje superficial en particular, aunque aparentemente tiene la misión de recoger aguas que circulan por el costado interior de la vía para disponerlas en el talud exterior.*

*Se reitera que en todas las alcantarillas encontradas durante la diligencia, incluida esta última, no se observó la presencia de obras de entrega de las aguas en el sector de "descole" de cada obra de arte-, de manera tal que se prevenga el efecto erosivo del flujo, en el costado aguas abajo de cada obra, lo cual - de no haberse previsto en el diseño de la vía - denota falta de planeación en la fase de diseño y de construcción del proyecto, que puede resultar en el deterioro de la base de la estructura y, por ende, del entorno natural al favorecerse el efecto erosivo de las aguas que circulen por la obra hidráulica (solamente se han construido cabezales en concreto en cada lado de cada obra, tal como se observa en las fotografías incluidas en el presente reporte).*

*Al avanzar en el recorrido, en inmediaciones de las coordenadas 10°01'9.2"N-073°02'48.4" W; 10°01'08.7" N-073°02'50"W, en donde se encontró un frente de obra con personal trabajando en la construcción del proyecto vial en cuestión, se tuvo oportunidad de dialogar con quien se identificó como José Arboleda y quien manifestó ser el encargado, en sitio, de la dirección de la obra, informando a la vez que trabaja para una empresa denominada MEGAOBRAS (el número móvil del señor Arboleda sería 3112644105). Luego de explicarle el objeto de la diligencia, se le preguntó al señor Arboleda si conoce acerca de la disponibilidad de permisos o autorizaciones que desde la autoridad ambiental regional (CORPOCESAR) se hayan otorgado para amparar el proyecto, indicando que no conoce si se han obtenido o tramitado dicha autorizaciones; igualmente manifestó que no ha sido informado acerca de la necesidad de construir obras de mejoramiento de los taludes y de estabilización de los mismos, aclarando él que sólo está encargado de ampliar el ancho actual de la vía, de la construcción de alcantarillas y de la calzada en concreto.*

*El señor José Arboleda manifestó que su jefe inmediato es el señor Christian Piedrahita (cuyo número móvil sería 3106866269), que hacía sólo un mes está presente en esta obra, que los trabajos en general habrían dado inicio a comienzo de 2022, y que tiene conocimiento que el contratista principal de la misma respondería al nombre de Libardo Cuello, además aclarando al señor Arboleda que MEGAOBRAS es subcontratista de la empresa que pertenece al mencionado Libardo Cuello. Al momento del diálogo con el señor Arboleda, manifestó que tiene conocimiento que la empresa contratista principal, se llama AP CUELLO y que él asocia con el señor Libardo Cuello a quien hizo alusión, pero sobre la que no posee ninguna información adicional. Finalmente, indicó que fue informado por su superior jerárquico que el proyecto se extendería a lo largo de 12900 metros lineales, de los cuales se había avanzado - a la fecha de la diligencia - en aproximadamente 2000 metros.*

*Se resalta que en el momento del diálogo con el señor Arboleda ni en ningún otro durante la diligencia, se evidenció la presencia de representantes de la interventoría que debe tener a este proyecto (en la valla publicitaria del mismo, no se hace mención de este aspecto. Fotografía 1). Los suscritos representantes de CORPOCESAR, no teniendo más que preguntar al señor Arboleda, continuaron avanzando en la inspección del proyecto.*

*Así, se llegó a las inmediaciones de las coordenadas 10°00'54.2"N - 073°02'44.3"W, en donde se tenía el día de la diligencia, un frente de obra activo, compuesto por varios obreros, una retroexcavadora marca Komatsu modelo PC200 LC-8 y un cargador pequeño marca Bobcat modelo S570 (Fotografías 30 y 31), así como formaletas de construcción dispuestas para retención de material en las laderas de la vía en construcción (Fotografías 32 y 33).*

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0559

05 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUJELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.). EXP. RAD. No. OJ-347-2022. \_\_\_\_\_ 14

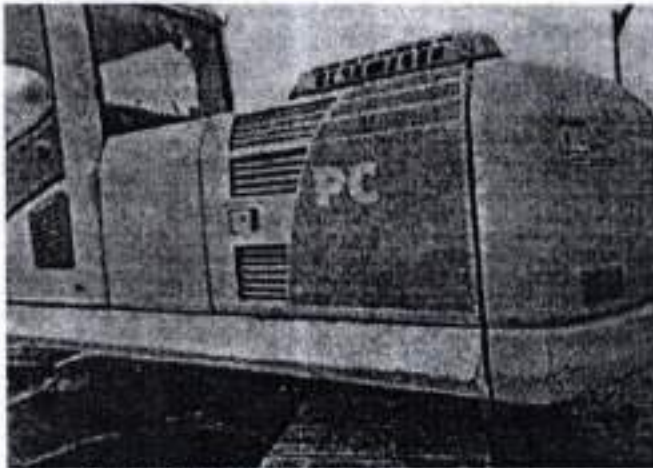


Foto 30, Retroexcavadora Komatsu



Foto 31, Cargador Bobcat



Fotos 32 y 33. Formaletas de madera para retención de material en la excavación para la vía



*En este sector se observó evidencia de que el material que está siendo excavado para la construcción del proyecto de mejoramiento vial, está siendo arrojado sobre la ladera de la montaña (Serranía de Perijá), aparentemente sin tener la precaución de salvaguardar la integridad de los elementos naturales y/o de infraestructura social que existe en esta región perteneciente a la comunidad Yukpa y campesina. Es así como se estableció que hay un significativo volumen de suelo y de rocas (no pudo cuantificarse en la diligencia) que han sido arrojadas cuesta abajo, en varios sitios, desde la parte alta del sector en que avanza el proyecto vial, incluyendo bloques de roca de hasta entre 1.82 metros y 2 metros de tamaño máximo observado (Fotografías 34 a 411. Esta forma de disponer el material excavado to ha dejado en estado suelto, y expuesto a la acción de los agentes atmosféricos, especialmente de las precipitaciones (Lluvias) que pueden provocar la falla del mismo, generando nuevos deslizamientos que muy probablemente afectarían los elementos ambientales (drenajes, cobertura vegetal) e infraestructura que eventualmente se encuentre a su paso.*

d

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 0559 DEL 05 JUN 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.), EXP. RAD. No. OJ-347-2022. ----- 15



Foto 34



Foto 35



Foto 36



Foto 37



Foto 38



Foto 39

CONTINUACIÓN AUTO No. 0559 DEL 05 JUN 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUJELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.). EXP. RAD. No. OJ-347-2022. 16



Foto 40



Foto 41

Al examinar dos imágenes aéreas (Fotografías 42 y 43) que se hicieron llegar a la Jefe de la Oficina Jurídica por parte de quien presentó la queja que dio origen a la diligencia (y que fueron facilitadas a los comisionados por la citada funcionaria), se aprecia la extensión de la afectación con el material de excavación que se dejó dispuesto sobre las laderas de la montaña, pudiéndose establecer satelital realizado durante la diligencia (con ayuda del receptor del SPG Montana 650 de propiedad de con el apoyo del levantamiento CORPOCESAR, e imágenes satelitales de libre uso) que el material en cuestión abarca una extensión de 4.2 hectáreas, en la zona próxima al frente de trabajo al que se hizo alusión, destacándose que no en toda esta extensión existían árboles en forma previa, según se pudo encontrar en el registro de las imágenes satelitales disponibles. Sin embargo, sí pudo establecerse que, para la apertura del camino para paso de vehículos, que en general data en forma inicial de hace aproximadamente 5 a 6 años, si fue necesario erradicar un número importante de árboles, para lo que se recomienda a la Oficina Jurídica establecer si ello contó con la expedición de los permisos de aprovechamiento forestal correspondientes.



Fotografía 42 (suministrada a Corpocesar)



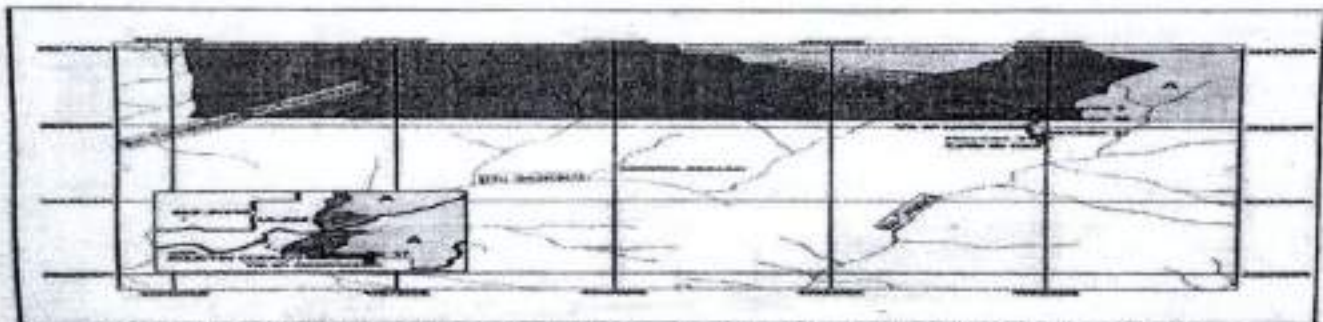
Fotografía 43 (suministrada a Corpocesar)

De la georreferenciación llevada a cabo durante la diligencia se concluye que la obra se localiza parcialmente al interior de la Reserva Forestal Protectora de la Serranía de Los Motilones (constituida mediante la Ley 2 de 1959), en cantidad aproximada de 980 metros lineales, tal como se ilustra en los Mapas 2 y 3, interviniendo la zona tipo C de dicha Reserva (cuyos usos están ordenados en la resolución 1923 del 27 de diciembre de 2013, del MADS).

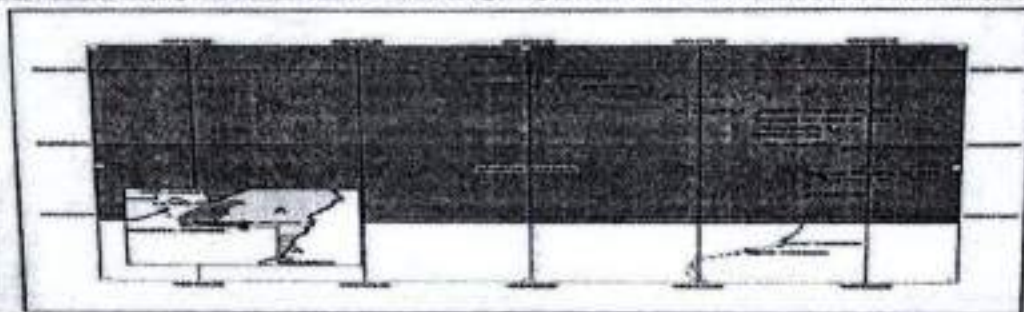
Se anota además que se ha llevado a cabo la excavación de suelo y subsuelo para ampliación del ancho de la vía, en volumen no conocido por la entidad.

CONTINUAÇÃO AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.), EXP. RAD. No. OJ-347-2022. \_\_\_\_\_ 17

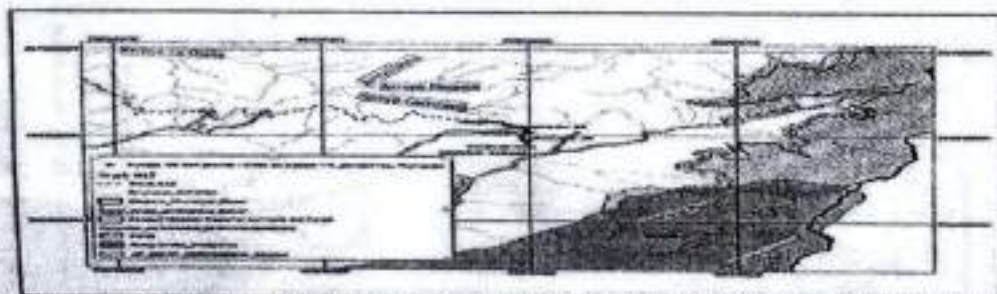
También, se estableció que el proyecto no ocupa zonas que pertenezcan a Resguardo Indígena (según la cartografía disponible en la entidad) ni a zonas del Páramo de Perijá o del Parque Natural Regional de Perijá (Mapa 4) Se aclara que, de acuerdo con el Artículo 2.2.2.1.3.1. **Permanencia de las figuras de protección declaradas del Decreto 1076 de 2015**, la Reserva Forestal Protectora de Los Motilones no se considera como área protegida integrante del Sistema nacional de Áreas Protegidas (SINAP), sino como estrategia de conservación in situ que aporta a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, hasta tanto se adelante el proceso de registro de que trata el decreto en citas, previa homologación de denominaciones o re categorización si es del caso. Además, se tiene que el proyecto vial intersectó el corredor biológico correspondiente al río Sicarare, el cual es una de las estrategias de conservación cuya importancia es reconocida por el Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Cesar (SIDAP Cesar), como complementaria y necesaria para garantizar un efectivo y real cumplimiento de los objetivos de la conservación en el departamento (Artículo 4 del Acuerdo 013 de 23 de junio de 2017, expedido por el Consejo Directivo de Corpocesar). Dicha intersección se produjo a lo largo de aproximadamente 141 metros lineales, en inmediaciones del tramo en que se ubican los sitios identificados en la Tabla 1 como 4, 5, 6 7 y 8 (Columna Id Sitio), en la zona próxima al sector más alto de la cuenca de dicho río (Mapa 5).



Mapa 2. Ubicación del proyecto vial San Jacinto - Sitio de Aguas y la Reserva Forestal Protectora de la Sierra de Los Motilones



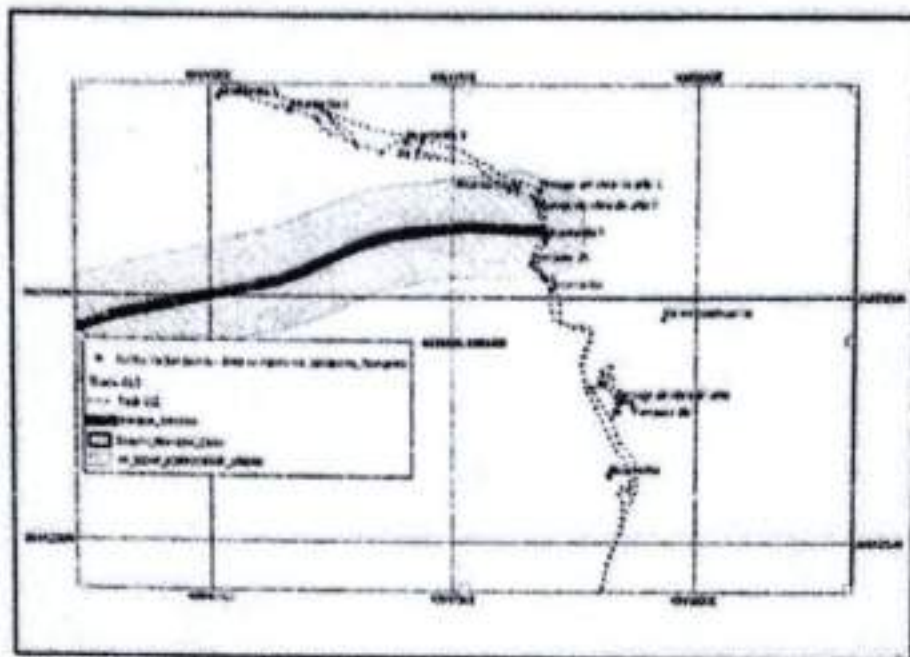
Mapa 3. Detalle de la relación del proyecto vial San Jacinto - Sitio de Aguas y la Reserva Forestal Protectora de la Sierra de Los Motilones



Mapa 4. Ubicación del proyecto vial San Jacinto - Sitio de Aguas y el Parque Natural Regional de Perijá, los resguardos indígenas (Araká) y el SIDAP.

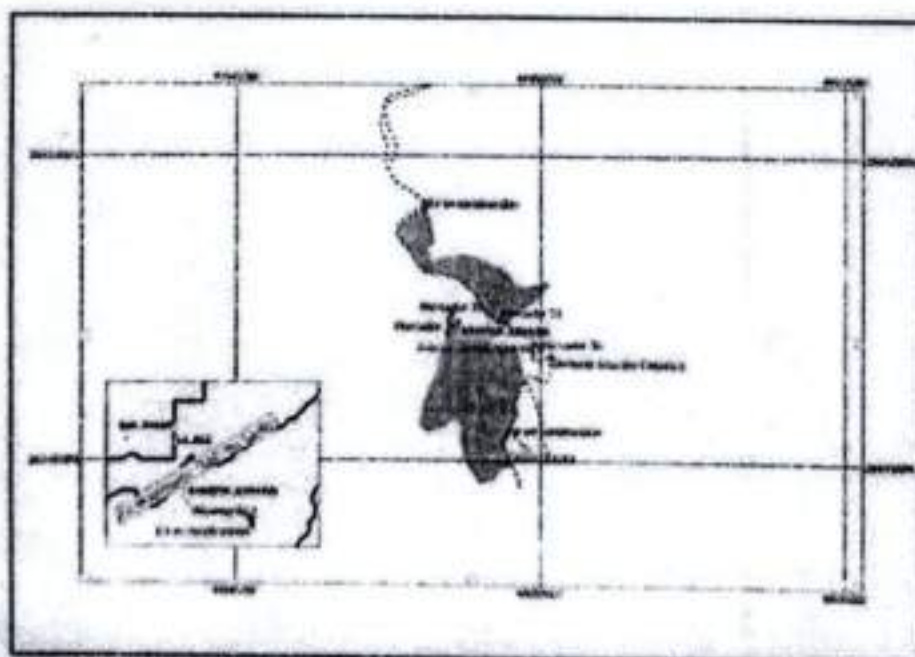
0559 DEL 05 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. 0559 DEL 05 JUN 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.), EXP. RAD. No. 03-347-2022. 18



Mapa 5. Relación del proyecto vial San Jacinto - Siete de Agosto con el corredor biológico del río Sicarare

**Así mismo, se ratifica que se pudo determinar que, con el método de construcción que se sigue en el proyecto, se ha afectado la cobertura del suelo, al ser arrojado sobre esta el producto de la excavación de suelo y subsuelo, incluyendo rocas, abarcando una extensión de al menos 4.2 hectáreas, en cercanías del asentamiento de Mayacha, de la comunidad indígena de Iroka, tal como se indica en el Mapa 5.**



Mapa 6. Zona afectada por la inadecuada disposición de residuos de construcción (4.2 ha)

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.  
Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

0559

05 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.), EXP. RAD. No. OJ-347-2022. \_\_\_\_\_ 19

*Durante esta parte del recorrido se tuvo la oportunidad de dialogar con algunos de los miembros de la comunidad Yukpa del asentamiento Mayacha, quienes informaron que experimentaron gran temor cuando al observar que, en los trabajos de construcción del proyecto vial, se estaba arrojando el material en comento sobre la ladera de la montaña, en la cual se encuentran algunas de las viviendas del asentamiento, especialmente en la parte más baja de este sector. Dichos miembros de la comunidad indicaron que hubo varios lotes agrícolas que resultaron afectados, ya que el material que se arrojó desde la parte alta destruyó, según indicaron, algunos de los cultivos de la comunidad, significando además que ante la amenaza que ello representa para la integridad de los habitantes, se vieron obligados a desplazarse del sitio de habitación, y reubicarse en otros sectores de la subregión (esto fue informado por el señor Javier Clavijo, al inicio de la jornada). La situación de incremento de la amenaza de caída de rocas y, por consiguiente, del riesgo que ello constituye para la población vulnerable, se hizo evidente incluso cuando los comisionados tuvieron la oportunidad de recorrer el camino real existente, por donde es presumible que se tenga proyectada la continuación del proyecto vial, encontrando que este camino fue afectado por el material rocoso que evidentemente provino desde la parte alta, como consecuencia de las obras de ampliación del ancho del camino, por parte de los constructores de la vía, habiéndose encontrado presencia de huellas del tránsito de maquinaria pesada que se desplaza sobre orugas (Fotografía 44), y que muy probablemente fue utilizado para remover ese material rocoso del camino. Lo mencionado se corrobora al examinar la amenaza por eventos geotécnicos para la zona de ejecución del proyecto, resultando que el trazado de la vía materializado hasta el día de visita, se ubica en zona de amenaza alta por movimientos en masa (MM), según lo ha determinado el Servicio Geológico Colombiano (Mapa 6, tomado del Mapa Nacional de Amenaza por Movimientos en Masa, 2015)*



Fotografía 44. Miembro de la comunidad Yukpa en camino afectado por caída de rocas.

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0559 DEL 05 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.), EXP. RAD. No. OJ-347-2022. ----- 20



Mapa 8. Amenaza por Movimientos en masa (Fuente: Mapa Nacional de Amenaza por MM - Servicio Geológico Colombiano)

*Se conceptúa que esta forma de construir el proyecto a que se ha hecho referencia no es la más adecuada, ya que el material que ha sido excavado mediante maquinaria, debió ser retirado en su mayor parte mediante vehículos de carga, hacia sitios en los que se cuente con autorización para disponer ese material, constituido por residuos de construcción, de manera tal que no se genere una amenaza que antes de la obra no existía (según describieron los representantes del pueblo Yukpa, el camino real no presentaba en sus costados o laderas, la acumulación de material que se observó el día de la diligencia, aunque en la imagen de Octubre de 2017 se registra que en ese entonces, quien estuvo haciendo la apertura de la vía también uso el mismo método de disposición de residuos de construcción. (Imagen 6)*



Imagen 6.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.  
Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

0559 05 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.). EXP. RAD. No. OJ-347-2022. \_\_\_\_\_ 21

*Sobre este particular, se anota además que, de acuerdo con lo observado en campo, se habría configurado una infracción a la normativa ambiental vigente, ya que hay una afectación al ecosistema de la serranía del Perijá en donde se encontraron Residuos de Construcción y Demolición (RCD) específicamente residuos resultantes del corte del suelo, los cuales no son almacenados correctamente. Estos son arrojados a la ladera de la montaña generando destrucción de la vegetación existente en estas áreas de Intervención, Incumpliendo con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD)*

*Artículo 7 Almacenamiento. Los grandes generadores de RCD deberán establecer una o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo con el tipo de RCD de que trata el Anexo 1, que forma parte integral de lo presente resolución. Dichos sitios deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de manejo.*

- Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento.
- Realizar obras de drenaje y control de sedimentos.
- Estar debidamente señalizado.
- Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.

*Sobre este particular, se bene que la Coordinación del Git para la Gestión de Producción Más Limpia. Residuos Peligrosos y Contaminantes Orgánicos Persistentes, de Corpocesar, manifestó en concepto del 17 de agosto de 2022, solicitado para la elaboración del presente concepto que:*

*Es menester señalar que este tipo de proyectos viales de acuerdo a su actividad de construcción pueden Negar a requerir el uso de baños móviles, lo cual debe estar siendo gestionado por parte de una empresa avalada por la autoridad ambiental, para el transporte de este tipo de residuo líquido, derivado de la actividad doméstica del personal que labore en el sitio del proyecto vial, por lo que, dicho consorcio deberá aportar el soporte documental que estas aguas residuales se están disponiendo en un sistema de tratamiento o en su defecto en sistema de alcantarillado para su posterior tratamiento y depuración.*

*Además, en lo concerniente a la generación de residuos de demolición y construcción (RCD) se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 472 de 2017 Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones dicho proveído establece lo siguiente*

*Definición de Generador: (...) "Generador de RCD: Es la persona natural o jurídica que, con ocasión de la realización de actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD."*  
(...)

*Dicho esto, al considerarse un generador de RCD, el Consorcio Vial Codazzi 2022 en calidad de Contratista de la Alcaldía de Agustín Codazzi deberá cumplir entre otras cosas con lo establecido en el siguiente artículo de la resolución supradicha.*

(...)

**ARTICULO 6º. RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RCD.** La recolección y transporte de los RCD deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

1. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor.

0559 05 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.). EXP. RAD. No. OJ-347-2022. \_\_\_\_\_ 22

2. Posibilitar el cargue y el descargue de los RCD evitando la dispersión de partículas.
3. Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento.
4. Los vehículos utilizados para esta actividad deben cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas. (...)

También es recomendable revisar lo establecido en el artículo 11 de la resolución en mención a (sic) que este establece que

(...)

**"ARTICULO 11 DISPOSICIÓN FINAL DE RCD** Los municipios y distritos deberán seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los RCD a que se refiere esta resolución, las cuales pueden ser de carácter regional o local"

(...)

Por lo que para el municipio de Codazzi se hace exigible que cumpla con lo establecido en el ARTICULO 17 de la Resolución 472 de 2017 el cual queda así

(...)

**ARTICULO 17 OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS.** Son obligaciones de los municipios y distritos las siguientes.

1. Ajustar el Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión integral de Residuos Sólidos (PGIRS) municipal o regional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente resolución.
2. Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la Gestión Integral de RCD.
3. Identificar las áreas donde se podrán ubicar las plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD.

Además, se conceptúa por parte de los suscritos que en el diseño y ejecución del proyecto San Jacinto Siete de Agosto se ha debido tener en cuenta lo consignado en la "Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura Subsector Vial" de INVIAS (Abril de 2011), que en el Capítulo 6 Medidas de Manejo Ambiental numeral 6.2. PROGRAMA 2 ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS, contempla el PROYECTO 4. MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS Y LODOS, para el que se tienen como Objetivos. a) Cumplir con las normas legales vigentes para el manejo transporte y disposición final de los escombros y b) Prevenir, minimizar y/o controlar los impactos que se producen sobre el medio ambiente, por la disposición de escombros. En dicha Guía, sobre el Manejo de residuos de excavaciones y demoliciones, se expresa

**Almacenamiento temporal de los sobrantes a escombros:**

- a) De acuerdo con la norma vigente, el tiempo máximo permitido para el almacenamiento del escombro o material sobrante en el espacio público es de 24 horas. Pero dado que en varias ocasiones es imposible retirar los escombros durante las 24 horas después de producidos, se hace necesario adecuar un sitio de almacenamiento temporal, en ese caso el contratista debe ubicar un sitio de acopio que no interfiera ni con el tránsito vehicular, ni con el peatonal. Este sitio debe contar con la aprobación de la interventoría, quien además definirá, de acuerdo con las circunstancias de la zona, el máximo tiempo que permanecerán los escombros sobre el espacio público. En caso de requerirse tiempo mayor a 3 días, el contratista ubicará un sitio privado preferiblemente encerrado para ubicarlos hasta que puedan ser retirados.

0559

10 5 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUJELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.). EXP. RAD. No. OJ-347-2022. \_\_\_\_\_ 23

- b) El sitio o área de almacenamiento temporal de escombros o sobrantes debe ser acordonado asegurándose que el escombro esté confinado y no haya riesgo de que, por causa de lluvia, los sedimentos vayan a parar a los cuerpos de agua o las obras aledañas al área de acopia. Igualmente, debe estar debidamente cubierto para evitar la dispersión de partículas por la acción del viento.
- c) Con posterioridad a la finalización de las obras se recuperará el espacio utilizado, de acuerdo con su use y garantizando la eliminación absoluta de los materiales elementos y residuos en general.

### Disposición final

Los residuos de las excavaciones y demoliciones deben ser dispuestos en sitios previamente seleccionados, evaluados y adecuados para este propósito, además, deben ser autorizados por las autoridades ambientales correspondientes y/o el gestor del proyecto que designe el INVIAS.

Agrega la Guía que "Previo a la descripción de las condiciones técnico-ambientales que como mínimo se deben tener en cuenta para la selección, adecuación y conformación adecuada de un depósito de materiales el contratista debe presentar a la interventoría la siguiente documentación:

- a) Autorización del dueño del predio, donde especifique tanto el uso que se dará a éste una vez finalice la disposición del material y las condiciones en las cuales el terreno será entregado. Es importante evaluar la factibilidad de poder hacer entrega de los depósitos con cubrimiento vegetal analizando las características edáficas de la zona y/o el tipo y tamaño del material que se va a disponer para no firmar acuerdos y crear expectativas que por condiciones técnicas no es posible cumplir
- b) Certificación de la Oficina de Planeación Municipal donde conste que, de acuerdo con el uso del suelo, si está permitido la disposición de materiales en el área seleccionada.
- c) Cuando se requiera el concepto de la autoridad ambiental sobre la viabilidad ambiental de uso de la zona.
- d) Para que el predio con el depósito se reciba a satisfacción por parte de la interventoría es indispensable que el contratista entregue un acta firmada entre las partes (propietario y contratista), donde hace el recibo a satisfacción. Debe especificarse dentro del texto del acta que el relleno no cumple con las especificaciones técnicas requeridas para la construcción de obras de infraestructura como viviendas, locales comerciales entre otros.
- e) Cada vez que el contratista vaya a utilizar un sitio de disposición final de depósito debe entregar previamente a la interventoría la documentación antes referida. Por ningún motivo se puede utilizar un área sin estos permisos, so pena de que el contratista pueda ser sancionado por este hecho.

### Consideraciones técnicas y ambientales generales para la selección y diseño de los depósitos de materiales

.... Se debe estudiar en detalle el predio seleccionado para el depósito de materiales, considerando entre otros, y de acuerdo a cada caso en particular, la evaluación y análisis de los siguientes factores. Caracterización - por tamaño pequeño, intermedio o grande, Ubicación geográfica, Topografía, Cercanías a cuerpos de agua, Cobertura vegetal, Características litológicas, Régimen climático, Condiciones hidrológicas e hidrogeológicas del área a intervenir. Uso futuro del predio, el método a ser utilizado para la construcción del lleno, cada uno de los

CONTINUACIÓN AUTO No. **0559** DEL **05 JUN 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.), EXP. RAD. No. OJ-347-2022. 24

cuales es descrito en cuanto a la forma en que debe ser evaluado por parte del responsable del proyecto vial. Ahora sobre el método de construcción del relleno (depósito de materiales), la Guía expresa que se tienen tres métodos, uno de los cuales se denomina El Método Aguas Abajo o de Vertido Libre, que:

*\*consiste en previa construcción de una estructura de contención en la base del área a rellenar, iniciar la descarga del material desde la parte superior del talud. El material desciende ladera abajo hasta alcanzar su ángulo de reposo, el drenaje se favorece por la segregación natural del material en su descenso, sin embargo, este estado es difícil de alcanzar en los siguientes casos: Con fragmentos de rocas friables o poco resistentes a choques y rozamientos (Lutitas, pizarras y esquistos). Cuando el material es depositado en la parte superior e intermitentemente es empujado hacia la base del talud, debido a que se dificulta la diferenciación granulométrica y se creen superficies planas compactadas que actúan como posibles planos de falla. El vertido por gravedad proporciona ángulos de reposo con coeficientes de seguridad próximos a 1, por ello los ángulos deben ser menores con el objeto de evitar la ocurrencia de procesos de inestabilidad en eventos de precipitaciones prolongadas. Los taludes son más propensos a la erosión por que no se puede proteger la cara expuesta de los mismos hasta no finalizar el vertido de materiales y por la continuidad del mismo sin bermas o terrazas intermedias. Esto obliga a conformar taludes de poca altura y terrazas con bombeo\*, (subraya y negrita fuera de texto).*

Durante la diligencia no se acreditó ni demostró por parte del personal que labora en la obra, que se desarrollen actividades que evidencien que se está dando cumplimiento a lo establecido en la norma precitada (Resolución 472 de 2017), en el Mejoramiento de la Vía San Jacinto 7 de agosto. También, se conceptúa que, en la ejecución del proyecto, no se han tenido en cuenta las previsiones técnicas de la Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura Subsector Vial de INVIAS, en lo relacionado con la disposición de RCD, lo cual sustenta lo planteado en el presente reporte acerca del Incremento de la amenaza y del riesgo a que se ven expuestos los elementos existentes en la zona afectada (cultivos, viviendas, elementos ambientales). Por lo anterior, la Oficina Jurídica debe solicitar al Municipio Información acerca de las gestiones que ha adelantado al respecto ante la Corporación.

Luego de consultar con la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR y las Coordinaciones adscritas a la misma (Coordinaciones de los GIC para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, la Gestión de PML, RESPEL Y COP, y la Gestión del Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos), sobre si la Corporación expidió autorizaciones ambientales para la construcción de las obras del proyecto de Mejoramiento Vial San Jacinto Siete de Agosto en el municipio de Agustín Codazzi, se obtuvo información en el sentido de que no se ha expedido ninguna autorización ambiental o acto administrativo que cubra las actividades del proyecto en citas ni se encuentra en trámite ninguna solicitud en ese sentido (se anexan las respuestas recibidas por los suscritos).

Durante la diligencia, el señor Eduar Álvarez y la señorita Herlinda Nieves, aportaron a los comisionados dos videos de reciente elaboración, de acuerdo con estas personas (se anexan al presente mediante correo electrónico), en los que se registra una alocución del Alcalde Municipal y del Secretario de Planeación Municipal de Agustín Codazzi, en los que se afirma que las obras que se están desarrollando en el proyecto vial bajo análisis cuentan con el conocimiento y la aprobación o firma de CORPOCESAR, y que los estudios ambientales fueron desarrollados por USAID sin que en esos registros filmicos se haya mencionado si se cuenta con actos administrativos expedidos en forma debida por la Corporación. En uno de los videos, al referirse al sector de las obras, el Alcalde Municipal manifiesta que se tiene una sábana que a veces la queman para sembrar maíz los Yukpas, agregando que no se ha deforestado ni se está tumbando ningún árbol, y que se ha ensuciado la falda, lo que es complementado por el Secretario de Planeación Municipal, diciendo que lo observado es un proceso que se da en todo el perfilamiento de vías, y que a la vuelta de 3 o 4

0559 DEL 05 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.), EXP. RAD. No. OJ-347-2022. \_\_\_\_\_ 25

*meses ya la vegetación revive nuevamente, supera el material que le cayó encima y todo vuelve a la normalidad, y que en concepto suyo no es un tema grave, no es un tema que haya que hacerse tanto lobby ni tanto bombo", a lo que el Alcalde Municipal agrega que "hablé con el contratista, le dije mando el ambiental y vamos a hacer una mesa de trabajo con CORPOCESAR que ya sabe de esto, un poco para darle tranquilidad a la gente, la gente de la zona está tranquila, sabe cómo funciona eso, pero hay alguna gente que quiere un poco llamar la atención sobre este proyecto, pero nosotros tampoco le vamos a huir si hay alguna dificultad o si hay algún daño sobre algún campesino que haya sembrado algo ahí o si se ha causado algún daño ambiental". En los videos el Alcalde expresa, además, que la vía les está sirviendo, que va en el 35% de avance a pesar de las lluvias. En los archivos adjuntos podrá escucharse y verse por completo el contenido de los videos entregados a los comisionados.*

*Se conceptúa que si hubo elementos naturales (árboles, drenajes superficiales) que resultaron afectados por las actividades constructivas desarrolladas en el Mejoramiento vial actual y en las etapas anteriores, lo cual se observó en campo y se registró en algunas de las imágenes captadas y que hacen parte del presente reporte. Durante la diligencia, los comisionados estuvieron expuestos al riesgo que implica el deambular por la zona en que se adelantan los trabajos y se dispuso el material de residuo de la excavación, tal como lo están los habitantes de la región que recorren a diario la zona, ya que las pendientes son extremadamente altas, incluso con taludes verticales y algunos negativos en ciertos puntos (en el caso de la vía propiamente dicha), lo cual no impidió el recorrido de los principales sectores del proyecto hasta donde el mismo ha avanzado en su construcción, pudiéndose evidenciar que la caída de materiales sobre los costados de la vía sí se produjo como consecuencia del avance de la obra, afectando parcialmente sectores que contienen o contenían cobertura arbórea; en cuanto a los lotes de cultivo que habrían resultado afectados, no pudieron ser inspeccionados dadas las condiciones de riesgo que ofrecen las laderas en que los mismos se encontrarían.*

*La intervención antrópica ejercida en la zona de montaña visitada, en la cual se observa que existe una fragmentación del bosque, trae consigo repercusiones negativas a la fauna existente en estos ecosistemas ya que impide la movillización de los organismos limitando el potencial de dispersión y por ende la colonización de nuevos hábitats, afectando de igual forma la dispersión de semillas, además, la destrucción de la continuidad de los doseles de los árboles obliga a muchas especies arborícolas a permanecer en pequeños fragmentos de bosque.*

Se recomienda a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR solicitar la siguiente información, a quien corresponda, con el objetivo de establecer si el proyecto vial San Jacinto - Siote de Agosto objeto de la denuncia recibida. Cuenta con especificaciones técnicas apropiadas para el entorno natural en que se desarrolla y si, para los fines pertinentes, ha sido puesto en conocimiento de CORPOCESAR.

Al Municipio de Agustín Codazzi:

- Si informo previamente a CORPOCESAR, en torno a la ejecución del proyecto y si para ello solicitó concepto a esta entidad sobre los requerimientos ambientales del mismo, incluyendo solicitud de permiso de aprovechamiento de recursos naturales, informando al menos acerca de las especificaciones técnicas del proyecto (diseños de obras, materiales a emplear, cantidad de personal que laboraría, y la necesidad de aprovechamiento de recursos naturales), la forma y localización de los patios de acopio de materiales de construcción, de los sitios en que se dispondrían los residuos de la construcción, de los sitios en que se llevaría a cabo el lavado de maquinaria y demás equipos de construcción a emplear en la ejecución de la obra, así como acerca de las fuentes de material de construcción, entre otros aspectos.
- Si obtuvo pronunciamiento por parte de CORPOCESAR y los pormenores del mismo, habida cuenta que según afirmó el Alcalde Municipal en los testimonios filmicos entregados por los representantes del Pueblo Yukpa, el proyecto cuenta con la firma de CORPOCESAR.



0559

05 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.), EXP. RAD. No. OJ-347-2022. \_\_\_\_\_ 26

- En todo caso, de no haberse dado lo anterior, debe hacer entrega inmediata de una copia del proyecto vial Mejoramiento Vial del sector San Jacinto - Siete de Agosto, en el que se deben incluir la descripción de las especificaciones y características técnicas detalladas (recursos humanos, técnicos y logísticos a emplear, entre otros), incluyendo la descripción en planos de ubicación y de detalle, de cada una de las obras que componen este proyecto, así como si es necesario realizar aprovechamiento de recursos naturales,

A USAID:

- Una copia del proyecto vial que, de acuerdo con el Municipio y los representantes del Resguardo Iroka y el Pueblo Yukpa, financió y ayudó a diseñar para ser entregado al Municipio de Agustín Codazzi, y si en el proyecto se tomaron en cuenta las consideraciones ambientales a que necesariamente hay lugar en esta clase de proyectos.
- Si en efecto financió la elaboración del diseño de la vía San Jacinto - Siete de Agosto, y si con ello se previó la afectación que se tiene derivada de dicha vía, sobre el proyecto de avistamiento de aves que se estaría financiando por dicha Agencia, según expresó la abogada Herlinda Nieves (Ver Acta de Diligencia).

A los representantes del resguardo Iroka en Agustín Codazzi

- Certificación expedida por la Autoridad competente (Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior), de que el territorio que es atravesado por el proyecto vial San Jacinto - Siete de Agosto, ocupa territorio resguardo indígena. Lo anterior, debido a que, a la fecha de emisión del presente concepto, se desconoce el trazado completo propuesto para el proyecto vial en cuestión y, por lo tanto, si el mismo ocupa territorio del resguardo Yukpa

Con lo anteriormente expresado, sobre lo requerido en el Auto 0767 del 05 de agosto de 2022, se conceptúa

**1. Si existe infracción a las normas ambientales.**

Al elevarse consultada mediante oficio SGAP-CGITGRD-142 del 09 de agosto de 2022, remitido por correo electrónico el día 10 de agosto de 2022 a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y las Coordinaciones que a la misma pertenecen (Coordinaciones de los gīt para el seguimiento ambiental a concesiones hídricas, para la gestión del saneamiento básico, para la gestión de recursos naturales, ecosistemas estratégicos y áreas protegidas y para la gestión de la Producción Más Limpia, Residuos Peligrosos y Contaminantes Orgánicos Persistentes), a la fecha de emisión del presente concepto se obtuvo respuesta en el sentido que, para el proyecto vial en cuestión, no reposa en los archivos respectivos concesión hídrica superficial y/o subterránea, permiso de exploración en busca de agua subterránea o autorización de ocupación de cauce, ni se ha otorgado permiso o autorización para aprovechamiento forestal, tampoco se ha otorgado permiso para vertimientos de aguas residuales, ni se tienen trámites relacionados con el proyecto y el consorcio antes mencionado. Se recuerda que el Municipio de Agustín Codazzi a través del contratista Consorcio Vial Codazzi 2022 está captando agua del medio natural, está efectuando vertimiento sin tratamiento de aguas residuales industriales (lavado de maquinaria y mezclas de concreto) y, al parecer domésticas (no se dispone de baterías sanitarias para el personal de la obra), y estaría erradicando árboles, sin la autorización expedida por la Corporación

En los sitios de cruce de drenaje 7 y 8 (Tabla 1) no se ha construido obra que facilite el paso de las aguas superficiales de sendos drenajes, presentándose acumulación de agua sobre la calzada en construcción y

0559 DEL 05 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. 0559 DEL 05 JUN 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.), EXP. RAD. No. OJ-347-2022. ----- 27

*discontinuidad (desvío) en la línea natural de flujo de dichos drenajes, siendo esto en el corredor biológico del río Sicarare, tal como se anotó anteriormente.*

Al examinar el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se tiene que en el artículo **ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales**, se establece una relación de proyectos para los que se otorgará o negará la licencia ambiental, incluyendo los numerales siguientes:

**7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:**

- a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;
- b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo del artículo 2.2.2.5.1.1. del presente Decreto.
- c) La construcción de túneles con sus accesos.

21. Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

Lo anterior no aplica a proyectos, obras o actividades de infraestructura relacionada con las unidades habitacionales y actividades de mantenimiento y rehabilitación en proyectos de infraestructura de transporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1682 de 2013, salvo las actividades de mejoramiento de acuerdo con lo dispuesto el artículo 2.2.2.5.1.1. del presente Decreto (...)

Se ha manifestado en el presente concepto que la obra en ejecución no se encuentra en áreas protegidas públicas regionales (Numeral 21 citado), por lo que, en caso que el proyecto no corresponda con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, no se requiere del trámite de licencia ambiental. El literal c) del artículo 44 de la ley 1682 de 2013 expresa que los proyectos de Mejoramiento no requerirán Licencia Ambiental, agregando que "Para el debido cumplimiento de la presente disposición, el Gobierno Nacional, que para estos efectos se entiende conformado por los Ministerios de Transporte y Ambiente, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, reglamentará en un término máximo de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha de expedición de esta ley, el listado de actividades de mejoramiento en proyectos de Infraestructura de transporte.", por lo que es menester que, una vez se conozcan las especificaciones del proyecto objeto del presente Informe, la Oficina Jurídica de la Corporación solicite concepto a dichas entidades sobre si el mismo es realmente de Mejoramiento Vial respuesta este que será útil para analizar el caso y otros que puedan presentarse eventualmente

El Artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 de 2015 relaciona las actividades que no requerirán licencia ambiental el desarrollarse en infraestructura existente, pero debido a que no se conocen las especificaciones del proyecto no se he podido determinar si corresponde con lo mencionado en este Artículo.

**2. Recursos naturales afectados.**

- Se intervino un total de seis drenajes superficiales en los que se ha llevado a cabo la construcción de sendas alcantarillas de concreto, sin que se haya surtido el trámite ambiental correspondiente. Se tiene, además, que con la construcción de las obras en cuestión no se ha contemplado la entrega apropiada al entorno natural, de las aguas superficiales una vez éstas han atravesado la obra (tubería de 0.9 metros de diámetro), y que provienen de las laderas por donde se ha ejecutado a la fecha el proyecto, puesto

0559 05 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VIAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.), EXP. RAD. No. OJ-347-2022. \_\_\_\_\_ 28

*que no se ha dotado a tales obras de un medio de amortiguación o reducción de la velocidad de flujo con lo que no se pueda mitigar el potencial erosivo de las aguas.*

- *Se tiene que, en cercanía de la coordenada 10°01'17.4" N-73°02'46.5" W (campamento en el predio La Bendición de Dios) se presenta contaminación del suelo y el subsuelo al ser vertidas sobre y al interior de estos, las aguas residuales del lavado de maquinaria, mezcladas incluso con restos de concreto (arena-cemento-agua). Estas aguas son conducidas por la acción de la gravedad hacia las zonas de ladera, propagando la contaminación.*
- *En la ampliación del corredor vial se habría eliminado cobertura vegetal, sin haberse evaluado la necesidad de aprovechamiento forestal, observándose evidencia representada por árboles caídos sobre las laderas de la vía.*
- *Se habría tenido ahuyentamiento de fauna por fragmentación de cobertura vegetal, lo cual impide la movilización de los organismos limitando el potencial de dispersión y por ende la colonización de nuevos hábitats, afectando de igual forma la dispersión de semillas.*
- *Con el método de construcción que se sigue en el proyecto, se ha afectado la cobertura del suelo, al ser arrojado sobre esta el producto de la excavación de suelo y subsuelo de un volumen no determinado de dicho material, incluyendo rocas, abarcando una extensión de al menos 4.2 hectáreas, en cercanías del asentamiento de Mayacha, de la comunidad indígena de Iroka.*
- *Se ha incrementado el riesgo a que se encuentran expuestos los habitantes de la zona por donde se adelanta el proyecto vial, en especial la comunidad del asentamiento Mayacha, por la presencia de material rocoso de hasta 1.8 a 2 metros de tamaño, y suelo, que ha sido desprendido al excavar por parte del contratista del Municipio de Agustín Codazzi, y arrojarse sobre las laderas de la montaña, circunstancia esta que antes de la ejecución de la obra no existía, según se afirmó por parte del líder del pueblo Yukpa, Jesús Clavijo y se concluyó del examen del registro multitemporal de imágenes satelitales captadas para la zona, y que son de libre uso.*
- *En los sitios 3 (alcantarilla 3), 4 (alcantarilla 4) y 8 (alcantarilla 6) informados en la Tabla 1, se presenta acumulación de suelos y fragmentos de roca que obstaculizan parcialmente el flujo de las aguas que deben transitar por el interior de tales obras, lo cual podrá ocasionar de no someterse al mantenimiento preventivo y correctivo la obstrucción total de la sección hidráulica de estas y las demás alcantarillas, alterando el flujo natural de las aguas y con ello la estabilidad de la vía, lo que a la postre incrementa el riesgo de falla geotécnica en dichas obras, afectando con ello el entorno natural por deslizamiento de tierra.*
- *No se observó disponibilidad de baterías sanitarias para el uso de los trabajadores de la obra, lo que muy probablemente está ocasionando contaminación ambiental por disposición de residuos domésticos.*
- *Alteración del paisaje natural del área de ejecución del proyecto.*

### 3. Identificación del presunto infractor.

- *Al ser el responsable del proyecto, el Municipio de Agustín Codazzi se constituye en el presunto infractor. Sin embargo, se tiene que el contratista de la obra, denominado Consorcio Vial Codazzi 2022 también sería responsable de las acciones a que se ha hecho alusión en el presente concepto. Se recomienda establecer si el señor Libardo Cuello hace parte del citado Consorcio, para lo cual debe contactarse al*



0559

05 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.). EXP. RAD. No. OJ-347-2022. \_\_\_\_\_ 29

*señor Christian Piedrahita, cuyo número móvil sería 3106866269, quien aparentemente es representante de una empresa denominada MEGA OBRAS que trabajaría para el señor Libardo Cuello.*

**4. Circunstancias de tiempo, modo y lugar.**

*Corresponde a las incluidas en el presente concepto, en las que se ha informado acerca de las afectaciones al entorno natural, resultantes de las operaciones constructivas que se han llevado a cabo por parte del Municipio a través del Consorcio encargado de la obra. De acuerdo con lo indicado por el señor José Arboleda, encargado de la dirección de obra el día de visita, los trabajos habrían dado inicio a comienzo de 2022 y se han prologando, al menos hasta el 06 de agosto de 2022 (día de visita).*

**5. Si hay lugar a imponer medidas preventivas.**

*Se considera que, dado el avance del proyecto (2 kilómetros de 12.9 en total según el señor José Arboleda), y el desconocimiento que sobre este proyecto existe en la entidad, debe solicitarse al responsable del mismo se responda en los aspectos en que la Oficina Jurídica determine, de manera tal que para dar continuidad al proyecto vial se dé cumplimiento a toda la normatividad vigente."*

Que esta Oficina Jurídica, a través del Auto No. 1035 del 15 de septiembre de 2022, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR) y el CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022 (integrado por LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC y IMF. INGENIERÍA S.A.S.).

Que la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, a través de Resolución No. 093 del 27 de diciembre de 2022, impuso medida preventiva al MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR) y al CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022 (integrado por LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC y IMF. INGENIERÍA S.A.S.) consistente en la suspensión inmediata de todas las actividades del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JACINTO – SIETE DE AGOSTO EN EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR" teniendo en cuenta las afectaciones a los recursos naturales, evidenciadas, y la falta de los permisos y/o autorizaciones ambientales necesarios para su ejecución.

Que mediante Auto No. 0276 del 07 de septiembre de 2023, se reconoció como tercero interviniente a las Sociedades PALMAS MONTECARMELO S.A., PALMAS SICARARE S.A.S. y PALMAS OLEOGINOSAS DE CASACARÁ LTDA, dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR) y al CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022 (integrado por LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC y IMF. INGENIERÍA S.A.S.).

Que la Oficina Jurídica de ésta Corporación, a través de Auto No. 0202 del 09 de julio de 2024, ordenó la vinculación del CONSORCIO INTERCODAZZI (integrado por ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. e INEXIA S.A.S.) y ordenó la notificación del Auto No. 1035 del 15 de septiembre de 2022 al CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022 (integrado por LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC y IMF. INGENIERÍA S.A.S.).



CÓDIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0559

05 JUN 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.). EXP. RAD. No. OJ-347-2022. 30

Que mediante Auto No. 0343 del 21 de agosto de 2025, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, formuló pliego de cargos en contra del MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), con identificación tributaria No. 800.096.558-1; los integrantes del CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, con identificación tributaria No. 901.560.343-1 (integrado por LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC e IMF INGENIERÍA S.A.S.); y los integrantes del CONSORCIO INTERCODAZZI con identificación tributaria No. 901.560.269-4 (integrado por ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. e INEXIA S.A.S.).

Que el señor LIBARDO JOSÉ CUELLO MENDOZA, en calidad de representante legal del CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, presentó a ésta Oficina Jurídica escrito de radicado No. 12320 del 09 de septiembre de 2025, denominado "CONTESTACIÓN AL ACTO ADMINISTRATIVO No 0343 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025", en el cual presenta descargos frente a dicho acto en el que expresa y solicita lo siguiente:

"LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.188.972, en calidad de representante legal del Consorcio Vial Codazzi 2022 dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado por esa Corporación, de manera respetuosa me permito presentar los siguientes descargos frente al acto administrativo sancionatorio notificado:

#### 1. Frente a los cargos primero y segundo

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la exigencia de licencia ambiental depende de la naturaleza y magnitud de las obras. En este caso, el proyecto corresponde a labores de mejoramiento y rehabilitación vial, y no a la construcción de una vía nueva. Por lo tanto, dichas actividades no requerían licencia ambiental, sino eventualmente la implementación de un Plan de Manejo Ambiental o la obtención de permisos específicos.

Cabe precisar que hasta la fecha no se ha demostrado un impacto ambiental significativo, irreversible o grave en el área de influencia. Las obras ejecutadas son de mantenimiento, lo que limita sus posibles efectos adversos. En aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad consagrados en la Ley 1333 de 2009, cualquier sanción debe tener en cuenta la baja magnitud del impacto y las medidas preventivas adoptadas.

En este sentido, se han adelantado los trámites y consultas necesarias ante CORPOCESAR para definir el permiso o licencia correspondiente y garantizar el estricto cumplimiento de la normatividad ambiental

#### 2. Frente al cargo tercero.

El 16 de marzo de 2023 se radicó ante esa autoridad una solicitud de levantamiento de las medidas preventivas impuestas, anexando informes técnicos y soportes. En dichos documentos se incluyó la comunicación expedido por Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se respondió sobre el proceso de sustracción en el marco del proyecto de mejoramiento de la vía San Jacinto.

Para este análisis se empleó la herramienta de análisis espacial "Intersect", que permitió determinar nuevas áreas de afectación. No obstante, se aclara que en la expedición del acto administrativo no se valoró la solicitud de levantamiento presentada previamente, lo que genera un desfase procedimental.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e` Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

✓

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.). EXP. RAD. No. OJ-347-2022. 31

### 3. Frente al cargo cuarto

De acuerdo con las visitas técnicas realizadas por el Consorcio, los vertimientos identificados correspondieron principalmente a aguas de escorrentía y a sedimentos derivados del movimiento de tierras, sin presencia de sustancias contaminantes. En consecuencia, el impacto ambiental fue mínimo, temporal y reversible

De manera preventiva, se implementaron medidas inmediatas tales como:

- Canales provisionales para la conducción de aguas lluvias.
- Trampas de sedimentos.
- Compactación y revegetalización de taludes.
- Monitoreo técnico de la calidad de aguas superficiales en la zona.

Con estas acciones se evitó la afectación de cuerpos de agua o suelos agrícolas.

### 4. Frente al cargo quinto.

Las actividades ejecutadas corresponden a un contrato de obra pública de infraestructura vial, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato suscrito con el Municipio de Agustín Codazzi. Por tanto, nunca existió intención de evadir la normatividad ambiental.

El Decreto 1076 de 2015 exige permiso de aprovechamiento forestal únicamente cuando se trata de afectación a bosques naturales. En el caso concreto, es necesario diferenciar entre la tala o afectación significativa de ecosistemas y las actividades menores o incidentales al trazado de la vía. Por ello, se solicita a la Corporación precisar técnicamente el número de individuos afectados y su respectiva valoración.

En todo caso, el Consorcio se encuentra en disposición de regularizar el trámite del permiso forestal y, de ser requerido, ejecutar las compensaciones ambientales correspondientes, conforme al artículo 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, la Ley 1333 de 2009 establece que la sanción debe ser proporcional a la gravedad de la infracción y al daño causado. En este caso no se ha demostrado un daño ambiental irreversible, por lo cual resulta procedente aplicar medidas menos gravosas, como acuerdos de cumplimiento o planes de manejo correctivo.

### 5. Frente al cargo sexto

En los anexos del informe remitido en 2022 por la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi se describió el destino y disposición final de los escombros y residuos de excavación, documentación que se adjunta nuevamente en la presente respuesta.

Es pertinente tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, que contempla causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, entre ellas:

1. Confesar la infracción antes de iniciado el procedimiento sancionatorio (salvo flagrancia).
2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño causado, siempre que ello no genere un daño mayor.
3. Que de la infracción no se derive daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.



0559

05 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.). EXP. RAD. No. OJ-347-2022. \_\_\_\_\_ 32

*Así las cosas y encontrándonos dentro de los términos procesales, es palmario que no existe infracción ambiental alguna causada por el consorcio, por ello se hace necesario que se de tramite las solicitudes presentadas al despacho como es la del levantamiento de la medida preventiva, puesto a que en el expediente no se ha podido probar que se haya ejecutado la conducta que se le endilga en cuanto a los tipos sancionatorio, de tal manera que se pueda archivar la investigación sancionatoria en la medida que si bien es cierto existe un hecho producido que puede ser irrefutable, eso per-se, no significa que lo haya cometido el hoy investigado.*

*Por lo anterior, elevo ante ustedes la siguiente solicitud:*

- 1- **EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA, impuesta mediante RESOLUCIÓN 093 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022, Y EL CONSECUENTE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO con base a las causales 2 del artículo 8, así como las 2 y 3 del ARTÍCULO 9 de la norma ibidem.**
- 2- **Realizar la revocatoria del auto 0343 del 21 de agosto de 2025 y el posterior archivo del expediente, todo vez, que el artículo 6 en su inciso 2 de la ley 1333 de 2009, manifiesta que se debe resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño causado, siempre que ello no genere un daño mayor, el cual, el cual se realizó mediante oficio de levantamiento de medida preventiva, remitido el 16 de marzo del 2023.** (lo resaltado fuera de texto).

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS:

El ejercicio de la potestad sancionadora administrativa está subordinado a las reglas propias del debido proceso. El Constituyente de 1991 hizo extensivo el debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (art. 29 superior), por lo que las garantías mínimas del debido proceso penal resultan aplicables a las actuaciones administrativas sancionatorias.

El Constituyente ha propuesto que en todo caso de actuación administrativa debe existir un debido proceso, que impida y/o erradique la arbitrariedad y el autoritarismo, haga prevalecer los principios de legalidad, justicia social, así como los demás fines del Estado, asegurando derechos constitucionales, intereses legítimos y derechos de origen legal y convencional de todas las personas.

Que el Artículo 3° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009<sup>3</sup>, estipula: "Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993".

Así mismo que el Artículo 3° de la ley 1437 del 18 de enero de 2011<sup>4</sup>, preceptúa: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que el Artículo 3 Numeral 11 ibidem, establece: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las

<sup>3</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

0559

05 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.). EXP. RAD. No. OJ-347-2022. \_\_\_\_\_ 33

*irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Del mismo modo el Artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala la corrección de irregularidades en la actuación administrativa de la siguiente forma: "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991, instituye: "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*" (...)

Que la revocación directa, en la forma consagrada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, es un mecanismo extraordinario de control de los actos proferidos por la entidad, que tiene por finalidad retirar del mundo jurídico un acto cuando quiera que sea manifiestamente contrario a la Constitución o a la Ley, no esté conforme al interés público o social o se atenten contra él, o se cause un agravio injustificado.

Que mediante la Revocatoria Directa no se trata de declarar la ilegalidad o no del acto administrativo, cuestión que solo atañe a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, sino que, se trata de retirarlo de la vida jurídica haciendo cesar sus efectos desde el mismo momento de su expedición y no desde la ejecutoria del nuevo acto que lo revoca.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "C.P.A.C.A." (Ley 1437 de 2011) dispuso en su Artículo 93 y siguientes la reglamentación pertinente para la presentación y análisis de la procedencia de la revocatoria directa de los actos administrativos, destacándose lo siguiente:

**"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárgicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

**ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA.** La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial."



0559 05 JUN 2028

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VIAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.). EXP. RAD. No. 03-347-2022. \_\_\_\_\_ 34

Se tiene entonces que, la revocatoria directa, en los términos definidos en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, no constituye un recurso administrativo ordinario y por ende está revestido de un trámite independiente regulado en los artículos siguientes del CPACA; al igual, este se comporta, primero que todo, como un mecanismo con el cual cuenta la Entidad para ejercer un control específico respecto a las decisiones adoptadas por esta, a fin de poder sustraer del mundo jurídico un acto contrario a la ley y/o a la Constitución.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que este Despacho procede a resolver las consideraciones incoadas en el presente proceso por el señor LIBARDO JOSÉ CUELLO en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO VIAL CODAZZI 2022, permitiendo pronunciarnos en primer momento frente a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 093 del 27 de diciembre de 2022 al MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI y al CONSORCIO VIAL CODAZZI 2022, la cual consistía en la suspensión inmediata de actividades, la cual se fundamenta en la flagrante falta de permisos, concesiones hídricas, autorizaciones de vertimientos y aprovechamiento forestal, sumado al daño ambiental evidente por la disposición inadecuada de 4.2 hectáreas de residuos de construcción (RCD) en las laderas de la Serranía del Perijá.

Que conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, dicha medida preventiva tenía por objeto prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente. Por su naturaleza cautelar, estas medidas se mantienen vigentes mientras persistan las causas que dieron origen a su imposición.

Que examinados los descargos y la solicitud presentada el día 16 de marzo de 2023, este Despacho constata que el investigado no ha allegado los correspondientes actos administrativos de autorización, concesión o permiso ambiental expedidos por CORPOCESAR que regularicen la actividad. Las afirmaciones del contratista respecto a que las obras son de mero "mejoramiento" y no requieren licencia no los exime de tramitar los permisos sectoriales para captación de aguas, vertimientos industriales (lavado de mezcladoras) y aprovechamiento forestal, entre otros. Por consiguiente, al subsistir el riesgo de afectación a las cuencas hidrográficas y la inestabilidad geotécnica en una zona de alta amenaza por movimientos en masa, **NO ES PROCEDENTE LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA.**

4

0559

05 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.). EXP. RAD. No. OJ-347-2022. \_\_\_\_\_ 35

Que, en un segundo momento, nos permitimos pronunciamos frente a la solicitud de revocatoria del Auto No. 0343 del 21 de agosto de 2025<sup>5</sup>, argumentando una supuesta mitigación voluntaria al amparo del artículo 6 de la Ley 1333 de 2009. Que, al respecto, este Despacho aclara que el pliego de cargos es un acto administrativo de trámite e impulso procesal y, por regla general, no es susceptible de revocatoria directa, figura jurídica reservada para actos administrativos definitivos que ponen fin a una actuación (Artículos 43 y 93 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA).

Que aunado a lo anterior, la formulación de cargos se realizó con base en un informe técnico integral que demostró la tipicidad de las infracciones ambientales evidenciadas. El argumento de que las conductas "no fueron cometidas por el investigado" o que "el impacto es mínimo" constituye el objeto central de debate de la etapa probatoria y de calificación que formalmente inicia con el pliego de cargos. Que acceder a la revocatoria o archivo en esta fase procesal vulneraría el principio de legalidad y eficacia de la función sancionatoria ambiental, por lo tanto, la solicitud de revocatoria del Auto No. 0343 del 21 de agosto de 2025 resulta jurídicamente improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de Corpocesar,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** DENEGAR la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 093 del 27 de diciembre de 2022 al MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR) y al CONSORCIO VIAL CODAZZI 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** DENEGAR por improcedente la solicitud de revocatoria directa del Auto No. 0343 del 21 de agosto de 2025 por medio del cual se formuló pliego de cargos, y en consecuencia **RECHAZAR** la solicitud de archivo definitivo del presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, formulada por el señor LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA en calidad de representante legal del CONSORCIO VIAL CODAZZI 2022.

**TERCERO:** ORDENAR que el proceso sancionatorio ambiental continúe su etapa procesal subsiguiente de conformidad con los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE la presente decisión a los representantes legales del MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), del CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, del CONSORCIO

<sup>5</sup> Por medio de la cual se formula Pliego de Cargos en contra del MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), con identificación tributaria No. 800.096.558-1; los integrantes del CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, con identificación tributaria No. 901.560.343-1 (Integrado por LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC e IMF INGENIERÍA S.A.S.); y los integrantes del CONSORCIO INTERCODAZZI con identificación tributaria No. 901.560.269-4 (Integrado por ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. e INEXIA S.A.S.) y que el señor LIBARDO JOSÉ CUELLO en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO VIAL CODAZZI 2022.



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0559

05 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, DE REVOCATORIA DIRECTA Y DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAL CODAZZI 2022, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.343-1 (INTEGRADO POR LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S. ZOMAC Y IMF INGENIERÍA S.A.S.); Y LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.560.269-4 (INTEGRADO POR ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S. E INEXIA S.A.S.), EXP. RAD. No. 03-347-2022. \_\_\_\_\_ 36

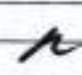
INTERCODAZZI, y al apoderado de los TERCEROS INTERVINIENTES (Sociedades PALMAS MONTECARMELO S.A., PALMAS SICARARE S.A.S. y PALMAS OLEGINOSAS DE CASACARÁ LTDA), de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**SEXTO:** Contra la presente decisión NO procede recurso alguno por tratarse de un Auto que resuelve una solicitud de levantamiento de medida preventiva, de revocatoria directa del Auto No. 0343 del 21 de agosto de 2025 y de solicitud de archivo del expediente.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y COMPLASE**

  
**ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN**  
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos señores y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

✓